



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1219/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA,  
VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560723000342**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Se solicita expediente, catálogos y archivos anexos ingresados ante la UNESCO para la candidatura, proceso, nominación y selección de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música. Así como el seguimiento de la denominación.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Previa prórroga notificada, el sujeto obligado dio respuesta, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CTX-1803 del Coordinador de Transparencia, al cual adjuntó el similar DDE/SIES/063/2023 del Encargado de la Subdirección de Innovación y Economía Solidaria (Adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico).

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo el oficio CTX-2067 del Coordinador de Transparencia, al cual adjuntó, entre otra información, el similar DDE/SIES/0853/2023 del Encargado de la Subdirección de Innovación y Economía Solidaria y los DC/1007/2023 y DC/1455/2023 de la Directora de Cultura.

**7. Vista a la parte recurrente.** El dos de junio de dos mil veintitrés, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó la información referente al proceso, nominación y selección de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CTX-1803 del Coordinador de Transparencia, al cual adjuntó el similar DDE/SIES/063/2023 del Encargado de la Subdirección de Innovación y Economía Solidaria (Adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico), este último indica:



Xalapa, Ver. 28 de Abril de 2023  
Oficio No. DDE/SIES/063/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO

02  
12:40 hrs  
Martina

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CTX-1297/2023 turnado a esta Subdirección por parte del encargado de la Dirección de Desarrollo Económico Lic. Jesús Lozano Grajales, el pasado 18 de abril del año en curso, informo a usted **que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, tanto digitales como físicos de esta Subdirección, no se cuenta con documentación oficial alguna referente al tema de la candidatura, el proceso, la nominación y la selección de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música**, además de que tanto esta Subdirección como la Dirección de Desarrollo Económico no han tenido, hasta este momento, la encomienda de darle seguimiento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ PIÑERO MARTÍNEZ  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y ECONOMÍA SOLIDARIA



Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El sujeto obligado, a través del encargado de la Subdirección De Innovación Y Economía Solidaria de la Dirección De Desarrollo Económico, argumenta en el oficio CTX-1803/ 23 “que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, tanto digitales como físicos de esta Subdirección, no se cuenta con documentación oficial alguna referente al tema de la candidatura, el proceso, la nominación y la selección de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música” [sic]. Sin embargo, antes, a través del ACTA CT/017/23 de su Comité De Transparencia, se expresa lo siguiente: “SEGUNDO. Derivado de las manifestaciones vertidas por la Dirección de Desarrollo Económico, en donde argumenta la cantidad significativa de información, se advierte la necesidad de otorgar el plazo revisto en el artículo 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que, considerando las características de las mismas, es menester realizar una integración exhaustiva para responder puntual, expresa y categóricamente a lo requerido por el C. Solicitante.” [sic.] Así mismo, es información pública que el Ayuntamiento de Xalapa fue el encargado de presentar la candidatura de la ciudad de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música como fue informado a través de medios de comunicación y lo que se corrobora en el oficio IVEC/SPV/126/2023 del Instituto Veracruzano de la Cultura, quienes argumentan sobre la información solicitada que: “el proyecto fue liderado por el Ayuntamiento de Xalapa a través de su Dirección de Desarrollo Económico” [sic.] Por todo lo anterior, se solicita al sujeto obligado proporcione la información solicitada. Detallando reuniones, minutas, expedientes, anexos, oficios, presentaciones a medios, funcionarios (cargos y nombres) y cualquier documentación que detalle los puntos anteriores así como los acuerdos y compromisos derivados de la participación del Ayuntamiento de Xalapa Comité de Postulación de Xalapa para ingresar a la Red de Ciudades Creativas 2021, así como de su participación en la Mesa Estratégica en Economía Creativa (MEEC) creada para el proyecto de ingreso de Xalapa a la Red de Ciudades Creativas 2021 y en la promoción de la creación del clúster creativo Xalapa Creativa Lab en lo que también participó de acuerdo al sitio <https://xalapacreativa.com/es/index/> . Así mismo se solicita el proyecto y/o planeación de actividades y de seguimiento a la nominación. De antemano, agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Instituto, entre otras documentales, los oficios DDE/SIES/0853/2023 del Encargado de la Subdirección de Innovación y Economía Solidaria y los DC/1007/2023 y DC/1455/2023 de la Directora de Cultura, a saber:





Xalapa Ver., a 25 de mayo de 2023  
Oficio No. DDE/SIES/087/2023

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE. -  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA.  
PRESENTE.**

Por medio del presente, Con fundamento en los artículos 46, 47, fracción II, XXII, 70 fracción XXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y artículos 1, 3 fracción VII y 4, 7, 143, y 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en atención a su oficio número CTX-1981/2023 de fecha 24 de mayo del presente año, y seguimiento a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000342, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1219/2023-I, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), en la cual solicita lo siguiente:

**"... Se solicita expediente, catálogos y archivos ingresados ante la UNESCO para la candidatura, proceso, nominación y selección de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música. Así como el seguimiento de la denominación..." (SIC).**

Al respecto le comento a Usted que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI, 8, 9 fracción IV, 11 fracciones VII y XVI, 63, 67, 68 fracciones V, VI y VII, 143, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Subdirección a mi cargo, reitera la respuesta emitida con número de oficio DDE/SIES/063/2023 de fecha 28 de abril de 2023. No obstante lo anterior en aras de maximizar el derecho de acceso a la Información se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los medios tanto digitales como físicos de esta Subdirección encontrándose cero registros de información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSE PIÑERO MARTÍNEZ  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INOVACIÓN Y ECONOMÍA SOLIDARIA**

Xalapa, Ver., 13 de abril de 2023

Oficio número: DC/1007/2023

Asunto: Contestación Oficio CTX-1235/2023

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:**

Me refiero a su número de oficio CTX-1235/2023, con el que se remitió a esta Dirección de Cultura, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000342, que a la letra indica:

**" Se solicita expediente, catálogos y archivos anexos ingresados ante la UNESCO para la candidatura, proceso, nominación y selección de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música. Así como el seguimiento de la denominación "**

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción IV, 11 fracción XVI y 12 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en los artículos 54 Octies y Nonies del Reglamento de la Administración Pública Municipal, se le comunica al peticionario que dicho planteamiento se tendrá que solicitar con la Dirección de Desarrollo Económico misma que fue área ejecutora de dicho proyecto, el cual fue enfocado en el ámbito de Economía Creativa.

Además, informo que después de una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente y no se cuenta con documentación alguna al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. KARLA GUADALUPE MONTANO ROCHER  
DIRECTORA DE CULTURA**



Xalapa, Ver., 25 de mayo del 2023

Oficio número: DC/1455/2023

Asunto: Contestación Oficio CTX-1756/2023

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:**

Por medio del presente, en atención al número de oficio CTX-1982/2023 recibido el 24 de mayo del presente año, con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1219/2023/I, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita realizar las aclaraciones necesarias o remitir la información que considere necesaria, para solventar el requerimiento antes señalado en un plazo de dos días hábiles.

Número de Expediente	IVAI-REV/1219/2023/I
Número de Solicitud	300560723000342
Información Solicitada	"Se solicita expediente, catálogos y archivos anexos ingresados ante la UNESCO para la candidatura, proceso, nominación y selección de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música. Así como el seguimiento de la nominación "... (SIC)

Al respecto, informo que en relación a lo solicitado ratifico mi respuesta emitida mediante oficio DC/1007/2023 de fecha 13 de abril de 2023, además se comunica que se realizó nuevamente una exhaustiva y minuciosa búsqueda de la información solicitada en los archivos de esta Dirección, no obstante hay cero registros en relación a lo requerido por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. KARLA GUADALUPE MONTANO ROCHER  
DIRECTORA DE CULTURA**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción VI, 37 fracción II, 40 fracciones II y XXVI, 46 fracciones IV y VIII y 60 Undecies fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

...

XXVI. De Desarrollo Económico.

...

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

...

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

...

VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio; y

...

Artículo 60 Undecies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

...

II. Promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico;

...



De la normatividad transcrita se observa que el Síndico actúa como representante legal del Ayuntamiento, teniendo la atribución de firmar los contratos y convenios celebrados por éste, lo que lo hace competente para atender la petición del particular ante la probable existencia de algún instrumento suscrito entre el sujeto obligado y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Además, la comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo se encarga de establecer las políticas en materia de cultura y valores históricos en el municipio, lo que encuentra relación directa con la solicitud de información. Por su parte, la Comisión de Desarrollo Económico implementa políticas tendientes a producir y obtener aprovechamientos que puedan utilizarse en favor de los objetivos del Ayuntamiento.

El Manual General de Organización del Ayuntamiento de Xalapa, indica que entre las atribuciones de la Dirección de Cultura se encuentran planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del sector cultural municipal, así como de vincular a la población en el entorno artístico y cultural, procurando el desarrollo integral mediante la difusión de actividades a través de los distintos medios de comunicación. El mismo documento refiere que a la Dirección de Desarrollo Económico le corresponde dirigir y coordinar programas que permitan impulsar el crecimiento armónico de las actividades económicas en el municipio, incentivar la generación de empleo, el desarrollo y consolidación de empresas.

La Coordinación de Transparencia requirió el pronunciamiento de las Direcciones de Cultura y Desarrollo Económico, sin embargo, omitió realizar los trámites correspondientes ante la Sindicatura, así como en la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y Comisión de Desarrollo Económico, por lo que se incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

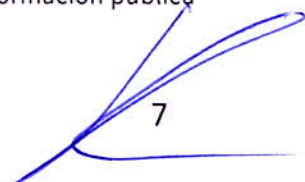
..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



7



Dejando de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

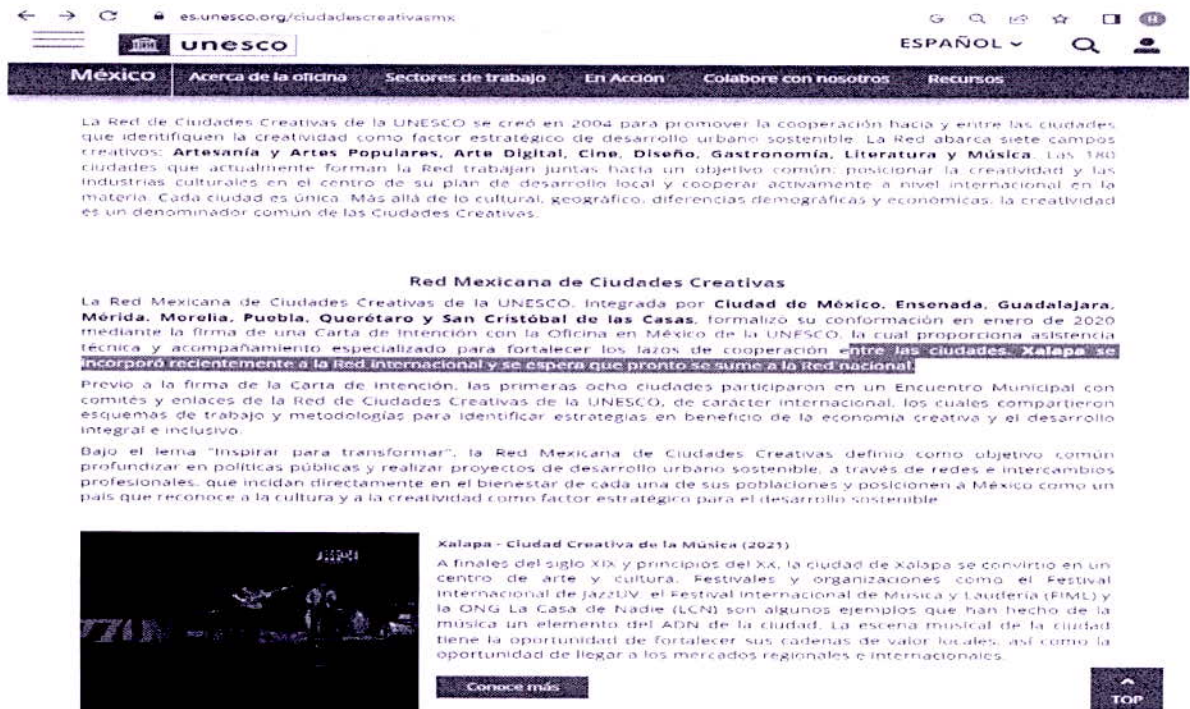
Durante el procedimiento de acceso el Encargado de la Subdirección de Innovación y Economía Solidaria (área adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico) emitió respuesta indicando que, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales a su cargo, no se cuenta con documento alguno referente a la temática planteada en la solicitud.

El recurrente se inconformó indicando que, aun cuando no se proporcionó información alguna, el sujeto obligado prorrogó el plazo de respuesta, además de que en el oficio IVEC/SPV/126/2023 se corrobora la participación del Ayuntamiento en el proyecto de mención, no obstante, el solicitante no anexó a su petición ni a su recurso el oficio referido en sus agravios. De igual modo, el recurrente afirma que se crearon redes, estrategias, mesas de trabajo y demás, a fin de postular a la ciudad de Xalapa como Ciudad Creativa y que la participación del Ayuntamiento consta en el sitio <https://xalapacreativa.com/es/index/>.

Por su parte, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación ratificando la contestación inicial del Encargado de la Subdirección de Innovación y Economía Solidaria, además de que se anexó el pronunciamiento de la Directora de Cultura, quien indicó que lo peticionado no obra en los archivos de esa dirección, empero, que la Dirección de Desarrollo Económico fue el área ejecutora del proyecto al que se refiere la solicitud. En el sitio oficial <https://es.unesco.org/ciudadescreativasmx>, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se encuentra un apartado con información de las denominadas “Ciudades Creativas en México”, en el cual se indica que Xalapa fue incorporada a la Red Internacional, como se observa enseguida:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.





es.unesco.org/ciudadescreativasmx

unesco

México Acerca de la oficina Sectores de trabajo En Acción Colabore con nosotros Recursos

La Red de Ciudades Creativas de la UNESCO se creó en 2004 para promover la cooperación hacia y entre las ciudades que identifican la creatividad como factor estratégico de desarrollo urbano sostenible. La Red abarca siete campos creativos: **Artesanía y Artes Populares, Arte Digital, Cine, Diseño, Gastronomía, Literatura y Música**. Las 180 ciudades que actualmente forman la Red trabajan juntas hacia un objetivo común: posicionar la creatividad y las industrias culturales en el centro de su plan de desarrollo local y cooperar activamente a nivel internacional en la materia. Cada ciudad es única. Más allá de lo cultural, geográfico, diferencias demográficas y económicas, la creatividad es un denominador común de las Ciudades Creativas.

**Red Mexicana de Ciudades Creativas**

La Red Mexicana de Ciudades Creativas de la UNESCO, integrada por **Ciudad de México, Ensenada, Guadalajara, Mérida, Morelia, Puebla, Querétaro y San Cristóbal de las Casas**, formalizó su conformación en enero de 2020 mediante la firma de una Carta de Intención con la Oficina en México de la UNESCO, la cual proporciona asistencia técnica y acompañamiento especializado para fortalecer los lazos de cooperación entre las ciudades. **Xalapa se incorporó recientemente a la Red internacional y se espera que pronto se sume a la Red nacional.**

Previo a la firma de la Carta de Intención, las primeras ocho ciudades participaron en un Encuentro Municipal con comités y enlaces de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO, de carácter internacional, los cuales compartieron esquemas de trabajo y metodologías para identificar estrategias en beneficio de la economía creativa y el desarrollo integral e inclusivo.

Bajo el lema "Inspirar para transformar", la Red Mexicana de Ciudades Creativas definió como objetivo común profundizar en políticas públicas y realizar proyectos de desarrollo urbano sostenible, a través de redes e intercambios profesionales, que incidan directamente en el bienestar de cada una de sus poblaciones y posicionen a México como un país que reconoce a la cultura y a la creatividad como factor estratégico para el desarrollo sostenible.

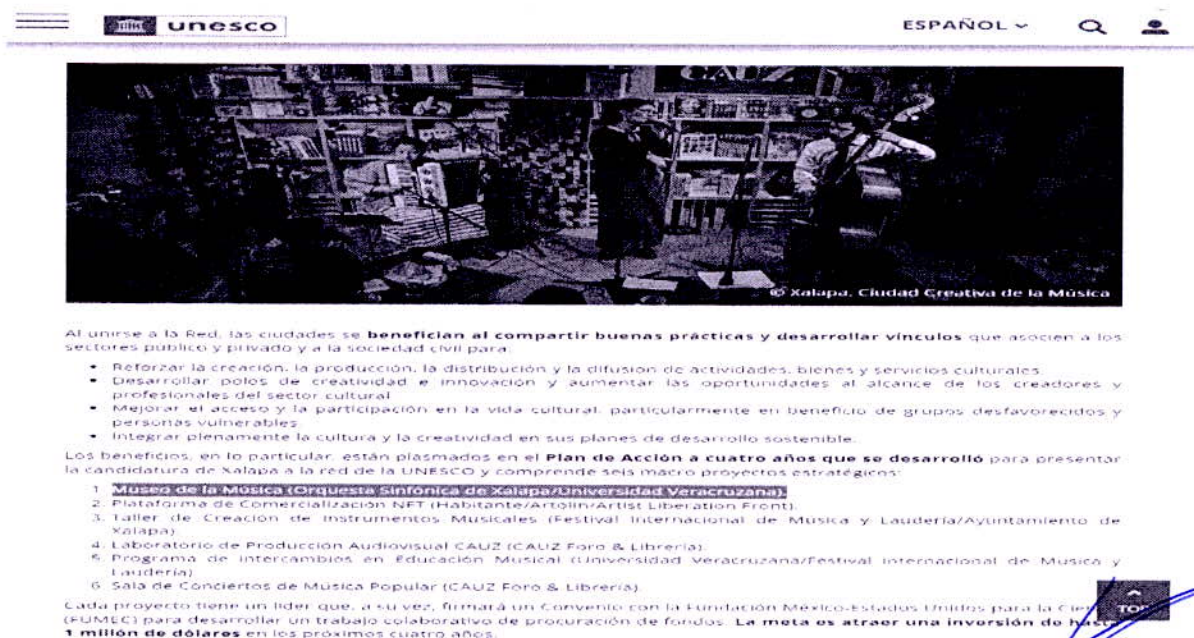
**Xalapa - Ciudad Creativa de la Música (2021)**

A finales del siglo XIX y principios del XX, la ciudad de Xalapa se convirtió en un centro de arte y cultura. Festivales y organizaciones como el Festival Internacional de JazzJIV, el Festival Internacional de Música y Ludería (FIML) y la ONG La Casa de Nadie (LCN) son algunos ejemplos que han hecho de la música un elemento del ADN de la ciudad. La escena musical de la ciudad tiene la oportunidad de fortalecer sus cadenas de valor locales, así como la oportunidad de llegar a los mercados regionales e internacionales.

Conoce más

TOP

El portal <https://es.unesco.org/creative-cities/content/adherir-la-red>, precisa que para que una ciudad se adhiera a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO, debe presentar una candidatura y un compromiso a largo plazo, además de presentar un plan de acción de 4 años con proyectos, con iniciativas o políticas concretas. Por su parte, el apartado <https://es.unesco.org/news/xalapa-ciudad-creativa-musica> comunicó, en noviembre de dos mil veintiuno, la inclusión de Xalapa como Ciudad Creativa de la Música, especificando seis macro proyectos presentados, uno de ellos se relaciona con el Museo de la Música, interviniendo la Orquesta Sinfónica de Xalapa, la cual pertenece al Ayuntamiento:



unesco

ESPAÑOL

**© Xalapa, Ciudad Creativa de la Música**

Al unirse a la Red, las ciudades se **benefician al compartir buenas prácticas y desarrollar vínculos** que asocian a los sectores público y privado y a la sociedad civil para:

- Reforzar la creación, la producción, la distribución y la difusión de actividades, bienes y servicios culturales
- Desarrollar polos de creatividad e innovación y aumentar las oportunidades al alcance de los creadores y profesionales del sector cultural
- Mejorar el acceso y la participación en la vida cultural, particularmente en beneficio de grupos desfavorecidos y personas vulnerables
- Integrar plenamente la cultura y la creatividad en sus planes de desarrollo sostenible.

Los beneficios, en lo particular, están plasmados en el **Plan de Acción a cuatro años que se desarrolló** para presentar la candidatura de Xalapa a la red de la UNESCO y comprende seis macro proyectos estratégicos:

1. **Museo de la Música (Orquesta Sinfónica de Xalapa/Universidad Veracruzana).**
2. Plataforma de Comercialización NET (Habitante/Artista/Artist Liberation Front).
3. Taller de Creación de Instrumentos Musicales (Festival Internacional de Música y Ludería/Ayuntamiento de Xalapa).
4. Laboratorio de Producción Audiovisual CAUZ (CAUZ Foro & Librería).
5. Programa de Intercambios en Educación Musical (Universidad Veracruzana/Festival Internacional de Música y Ludería).
6. Sala de Concursos de Música Popular (CAUZ Foro & Librería).

Cada proyecto tiene un líder que, a su vez, firmará un Convenio con la Fundación México-Estados Unidos para la Ciudad (FUMEC) para desarrollar un trabajo colaborativo de procuración de fondos. **La meta es atraer una inversión de hasta 1 millón de dólares** en los próximos cuatro años.

TOP



Es de precisar que la comisionada ponente no localizó información directamente relacionada con el Ayuntamiento de Xalapa, lo que tampoco se encontró en la página oficial del sujeto obligado, por lo que únicamente se cuenta con el contenido publicado en los sitios de la UNESCO, el dicho del solicitante y el pronunciamiento de la Directora de Cultura en el sentido de afirmar que la Dirección de Desarrollo Económico ejecutó los proyectos referidos en la solicitud de información, y si bien el particular proporcionó, a modo de prueba, el portal <https://xalapacreativa.com/es/index/>, lo cierto es que éste no es un sitio oficial del sujeto obligado u otra autoridad, por lo que no puede darse un valor pleno a su contenido.

En consecuencia, a efecto de brindarle al solicitante certeza sobre la inexistencia de la información peticionada, la Coordinación de Transparencia deberá realizar las diligencias ante la Sindicatura Municipal, en su calidad de representante legal del Ayuntamiento, así como en la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y Comisión de Desarrollo Económico, a efecto de que sus titulares se pronuncie sobre si obra en los archivos a su cargo algún documento que pueda satisfacer la pretensión del particular.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en Sindicatura, así como en la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y Comisión de Desarrollo Económico respecto de cualquier documento relacionado con la denominación de la ciudad de Xalapa como Ciudad Creativa de la música por la UNESCO.
- En caso de localizar la información, deberá ponerla a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio, horario y persona que dará acceso.

No obstante, si cuenta con parte de las documentales en modalidad electrónica, deberá remitirlas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



- Si el sujeto obligado no cuenta con información alguna que pueda satisfacer la pretensión del ciudadano, así deberá señalarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

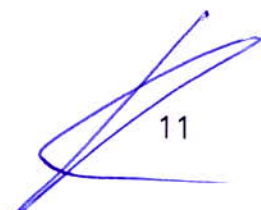
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



11

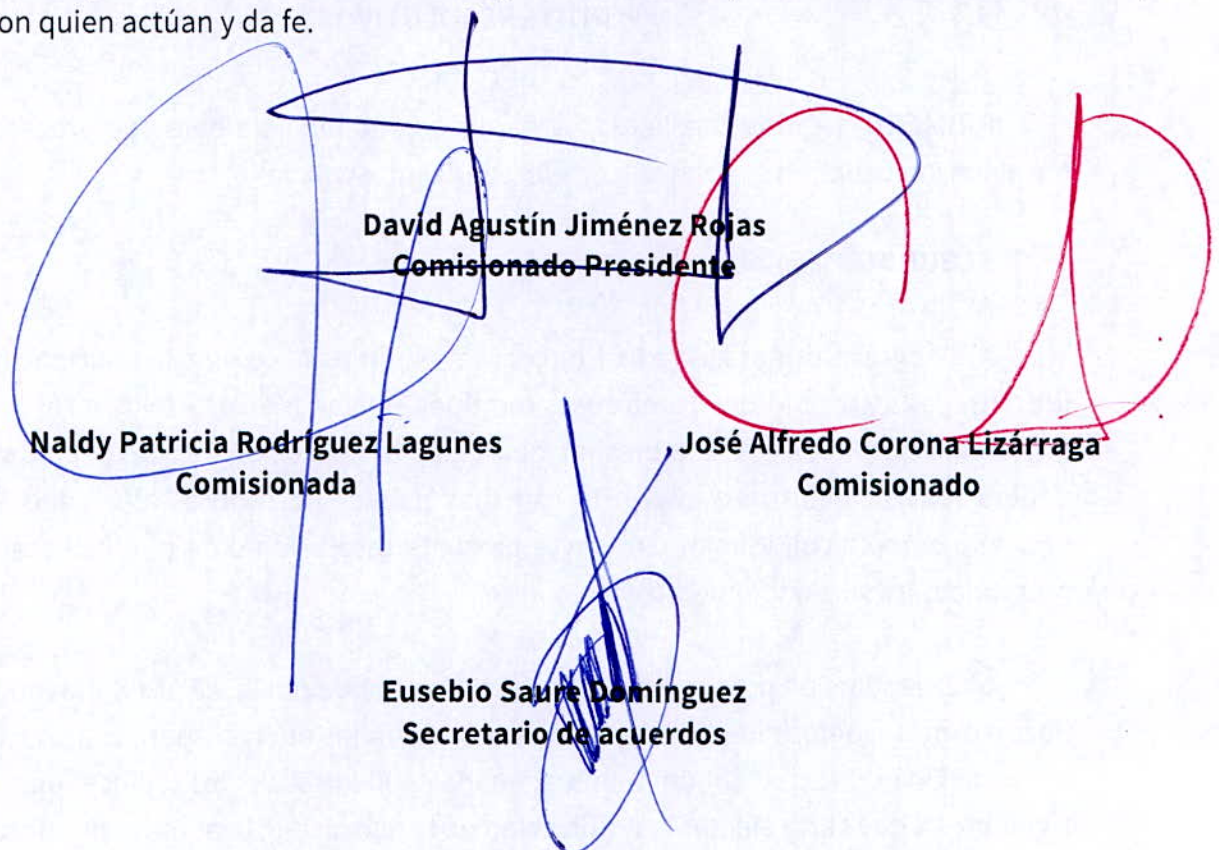


b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**